



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 1044

CONTENIDO:

DECRETO NUMERO 468/2017: DECLARACIÓN JURADA PRESENTADA EN TÉRMINO: Serán de aplicación para la emisión de la cuota 2da. (A y B) 2017 de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias, las alícuotas directas fijadas en el art. 8 Inc. C) Anexo II de la Ordenanza Impositiva vigente N° 8918, respetando los montos mínimos del Inc. D) del mismo artículo de la citada normativa (valores vigentes a partir de marzo de 2017).-

Publicado, el día 24 de febrero de 2017.

SAN ISIDRO, 21 de febrero de 2017.-

DECRETO NÚMERO: **4 6 8**

VISTO, los presentes actuados; y

Considerando:

QUE, debe emitirse la 2da. cuota (A y B) 2017 de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias;

QUE, debe establecerse el procedimiento respecto al cumplimiento –por parte de los contribuyentes con su deber formal de presentación- o no, de las Declaraciones Juradas de Ingresos en término;

QUE, resulta necesario determinar la fecha de vencimiento de la presentación de la próxima Declaración Jurada (ENERO-FEBRERO 2017);

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

MUNICIPAL POR DECRETO N° 441/2017

d e c r e t a :

ARTÍCULO 1°.- DECLARACIÓN JURADA PRESENTADA EN TÉRMINO: Serán de ***** aplicación para la emisión de la cuota 2da. (A y B) 2017 de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias, las alícuotas directas fijadas en el art. 8 Inc. C) Anexo II de la Ordenanza Impositiva vigente N° 8918, respetando los montos mínimos del Inc. D) del mismo artículo de la citada normativa (valores vigentes a partir de marzo de 2017).-

ARTICULO 2°.- DECLARACIÓN JURADA CON INGRESO CERO (0): Establécese ***** que en los casos que se haya presentado Declaración Jurada para el período NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2016, y el monto declarado fuera cero (0), se considerará la base fija establecida en el art. 8° Inc. A) y B) de la Ordenanza N° 8918, con los valores incrementados de acuerdo a los Decretos Nros. 47/17 (2%) y 450/17 (2,8%).-

ARTÍCULO 3°.- CUENTAS QUE NO REGISTRAN PRESENTACIÓN DE ***** DECLARACIÓN JURADA (ACTUAL NI ANTERIORES):

//...

1.- Las cuentas incluidas en las Categorías de Rubro 1 a 6 y/o en la Categoría de Zona 1 a 8 inclusive, así como las Localizaciones, que no hayan presentado la Declaración Jurada de Ingresos del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2016 ni tampoco las anteriores, se categorizarán de oficio, aplicando como monto determinado, la base fija (art. 8°, inc. A) y B) de la Ordenanza Impositiva N° 8918 (incrementada de acuerdo a los Decretos Nros. 47/17 (2%) y 450/17 (2,8%)).-

2.- Las cuentas incluidas en la Categoría de Rubro 7 que no hayan presentado la Declaración Jurada de Ingresos del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2016 ni tampoco las anteriores, se categorizarán de oficio aplicando un monto determinado en la suma de \$ 3.500.000.-

3.- Las cuentas incluidas en la Categoría del Rubro 8 que no hayan presentado la Declaración Jurada de Ingresos del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2016 ni tampoco las anteriores, se categorizarán de oficio aplicando un monto determinado en la suma de \$7.000.000.-

4.- Las cuentas incluidas en la Categoría de Rubro 9, que no hayan presentado la Declaración Jurada de Ingresos del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2016 ni tampoco las anteriores, se categorizarán de oficio aplicando un monto determinado en la suma de \$14.000.000.-

5.- Las cuentas incluidas en la Categoría de Zona 9 no contempladas en los puntos anteriores, que no hayan presentado la Declaración Jurada de Ingresos del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2016 ni tampoco anteriores, se categorizarán de oficio, aplicando como monto determinado, la base fija (art. 8°, inc. A), y B) de la Ordenanza Impositiva N° 8918 con los valores incrementados de acuerdo a los Decretos Nros. 47/17 (2%) y 450/17 (2,8%), con más un cien por ciento (100%), respetando los montos mínimos del Inc. D) del mismo artículo de la citada normativa (valores vigentes a partir de marzo de 2017).-

ARTÍCULO 4°.- A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en los ítems 2), 3), 4) y 5) ***** del Artículo precedente, deberá verificarse que la fecha de inicio de actividades sea anterior al mes de ENERO 2017. Las cuentas dadas de alta a partir del aludido mes, se calcularán por la base fija – Art. 8° Ítems A) y B) de la Ordenanza Impositiva N° 8918 con los valores incrementados de acuerdo a los Decretos Nros. 47/17 (2%) y 450/17 (2,8%)).-

///...

ARTÍCULO 5°.- FALTA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA
***** ACTUAL, EXISTIENDO EN LA CUENTA CONSTANCIAS DE
DECLARACIÓN POR PERÍODOS ANTERIORES: En el caso de las cuentas que no hayan
presentado la Declaración Jurada de Ingresos del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE
2016 pero sí lo hayan hecho por períodos anteriores, se tomará la última presentada a los
efectos del cálculo de la tasa, considerando el período declarado en la misma para su cálculo
mensual (si es cuatrimestral o bimestral).-

ARTÍCULO 6°.- A las cuentas corrientes que se encuentren en la situación descrita en el
***** artículo anterior y pertenezcan a la Categoría de Rubros 7, 8 ó 9, o
Categoría de Zona 9, se les aplicará –sobre el monto que resulte del cálculo de la Tasa-, un
incremento: del 25% si la última Declaración Jurada presentada corresponde al año 2015;
del 50% cuando la última Declaración Jurada presentada corresponda al año 2014 y del 75%
si la última Declaración Jurada presentada corresponde al año 2013 o anteriores.-

ARTÍCULO 7°.- La autoridad de aplicación, prueba en contrario respecto a la
***** determinación practicada a las cuentas comprendidas en lo dispuesto en el
presente acto administrativo, para lo cual, se la faculta a exigir los elementos de prueba que
permitan evaluar la situación dentro de los términos establecidos en los Artículos 25°, 26° y
29° de la Ordenanza Fiscal vigente.-

ARTÍCULO 8°.- Fijase el vencimiento para la presentación de la próxima Declaración
***** Jurada correspondiente a los ingresos del bimestre ENERO-FEBRERO
2017 (base para el pago a partir de MAYO-JUNIO 2017) el día 31 de marzo de 2017.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

Sr. Concejal a cargo del Departamento Ejecutivo Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi
Sr. Secretario Ejecutivo Agencia de Recaudación Cdor. Juan José Miletta